



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

178



República de Colombia

RESOLUCIÓN Nro.

DE 2.018

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la
Resolución Nro. 3465 de 2018

EXPEDIENTE RAD: PAD-819060-2017

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
DESPACHO	Secretaría de Hacienda
DEPENDENCIA	Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
CONTRAVENTOR	ALVARO HERNANDEZ CHAVEZ
EMPRESA	PANADERÍA SAN DIEGO DE PUERTO RONDÓN
IDENTIFICACIÓN	C.C 3.151.322
DIRECCIÓN	Calle 1 Nro. 4 - 12
CIUDAD	Puerto Rondón (Arauca)
ASUNTO	Proceso Administrativo de Decomiso

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. Procedimiento Tributario. Título I. Competencias, Facultades y funciones de la Secretaría de Hacienda. Capítulo I. fundamento legal del procedimiento tributario del departamento. Artículo 326° y subsiguiente de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a realizar una disminución en la Sanción impuesta en la resolución 3465 de 2018 dentro del Proceso **PAD-819060-2017** por presunto fraude a las Rentas Departamentales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Miembros de la Estación de policía del municipio de Puerto Rondón (Arauca) en Operativos de Inspección, Control y Verificación a los Establecimientos de Comercio en el Municipio de Puerto Rondón (Arauca) elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 16 de Diciembre de 2017 al señor **ALVARO HERNANDEZ CHAVEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 3.151.322 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado "**PANADERÍA SAN DIEGO DE PUERTO RONDÓN**", Ubicado En la Calle 1 Nro. 4-12 Barrio el Centro en la Ciudad de Puerto Rondón (Arauca).
2. Que en dicha diligencia, ante la solicitud realizada por Miembros de la Policía, el tenedor de la mercancía no aportó factura de los productos a fin de demostrar el origen legal de los mismos.
3. Que el día 16 de Diciembre de 2017, el Patrullero ALEX HERLEYN FLOREZ MURILLO, perteneciente a la policía en el municipio de Puerto Rondón (Arauca), con el fin de dar inicio formal al Procedimiento Administrativo de Decomiso y en el evento que la mercancía sea igual o inferior a 456 UVT, se profiera la resolución de Decomiso y sanción a que haya lugar a la luz de lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 y sus normal concordantes, remitió Acta de Incautación mediante oficio No. 2017040059168-1, enviado al Doctor MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ, Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca.
4. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 819060 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Apreheniones).
5. Que el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, previo análisis del Acta de Incautación y de la Mercancía Incautada, procede el día 12 de Octubre de 2017 a elevar Acta de Aprehesión, adoptando como consecutivo de Proceso **PAD-819060-2017**, con el fin de dar inicio formal al proceso Administrativo de Decomiso.



RESOLUCIÓN Nro.

178

DE 2018

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la
Resolución Nro. 3465 de 2018

6. Que el Reconocimiento de la mercancía incautada y puesta en disposición de la Secretaría de Hacienda, se estima mediante sus características principales: nombre del producto, grado alcoholímetro, capacidad y tipo de producto, así:

Descripción del Producto	Grado Alcolimetrico	Capacidad (ml)	Cantidad		Valor Unitario	Valor total
			unidades	Bandeja		
LICOR SECO COUNTRY CLUB	40°	0,70 L	03		42.000	126.000
AGUARDIENTE ANISADO ANTIOQUEÑO	32°	0,75 L	03		18.000	54.000
WISKY OLD LABEL	39°	0,700 L	03		33.000	99.000
CERVEZA POLAR	4,5°	222	23	0.63	1.200	27.600
CERVEZA SOLERA	4,5°	300	23	0.63	2.000	46.000
CERVEZA POLAR LIGHT	3,5°	355	24	0.66	2.000	48.000

Para efectos de determinar la sanción en las cervezas se tazara como medida la bandeja por treinta y seis (36) unidades, para un total de mercancía aprehendida de Diez punto Noventa y dos unidades (10.92), unidades aprehendidas.

7. Que el avalúo de la mercancía incautada y aprehendida estipulado en el acta de Aprehensión, se estima en un valor total de **CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$400.600.00)**, acorde al precio de referencia de venta de grandes superficies y a la lista de precios de bebidas alcohólicas generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones".

8. Que tomando Competencia, Funcionarios de apoyo del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental, realizan análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos, determinándose que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución toda vez que se incurre en las causales de aprehensión estipuladas en el Artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, así: 2 "Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos", 5 "Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello" y 7 " Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

9. Luego de verificada la mercancía incautada, ésta fue trasladada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda, debidamente rotulada y embalada, a fin de garantizar la cadena de custodia de los productos.

10. Que teniendo en cuenta lo anterior, se profirió RESOLUCIÓN NRO. 3465 de fecha 23 de Noviembre 2018 "Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías Aprehendidas y se dictan otras disposiciones", donde en su parte resolutive, entre otros aspectos, se estipuló lo siguiente:



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



República de Colombia

RESOLUCIÓN Nro. 178 DE 2018

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 3465 de 2018

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 6, de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca al señor **ALVARO HERNANDEZ CHAVEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 3.151.322 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado **"PANADERÍA SAN DIEGO DE PUERTO RONDÓN"**, ubicado en la Calle 1 Nro. 4-12 Barrio El Centro en la Ciudad de Puerto Rondón (Arauca).

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 299 de la Ordenanza 007E de 2013, ordénese el pago por concepto de multa por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$368.858.05)** Equivalente a **MEDIO (1/2)** Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2017, por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el CIERRE preventivo del Establecimiento de Comercio **"PANADERÍA SAN DIEGO DE PUERTO RONDÓN"**, ubicado en la Calle 1 Nro. 4-12 el centro, en la Ciudad de Puerto Rondón (Arauca), por el término de **TRES (3)** días calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda **"CERRADO POR EVASIÓN"**, cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **ALVARO HERNANDEZ CHAVEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 3.151.322 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado **"PANADERÍA SAN DIEGO DE PUERTO RONDÓN"** ubicado en la Calle 1 Nro. 4-12 en la Ciudad de Puerto Rondón (Arauca), del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional; Haciéndole saber que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, el cual deberá presentar dentro de los **DOS (02) MESES** siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Decreto 624 de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

ARTÍCULO SEXTO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 298° y 299° del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca.

RESOLUCIÓN Nro. 178 DE 2018**Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 3465 de 2018**

11. Que el día 27 de Diciembre de 2018, el Señor **ALVARO HERNANDEZ CHAVEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 3.151.322 presentó oficio Mediante Correo Electronico dirigido al Dr. **MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ** secretario de Hacienda departamental, donde manifiesta: "acepto los cargos que se me impusieron en la RESOLUCIÓN 3465 de 2018 de fecha 23 de Noviembre de 2018 y se acoge a los beneficios".

Que el artículo 306° PARAGRAFO TERCERO de la ordenanza 014E de 2017 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", dispone en su contenido: "(...) **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de aceptación de la responsabilidad por parte del contraventor en cualquier etapa del proceso de decomiso, podrá otorgarse reducción de la sanción máxima imponible, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado. (...)".

DECISIÓN

La legislación contra el contrabando tiene como objetivo la protección de la economía nacional para evitar la competencia desleal y la evasión fiscal. por ello, nace la necesidad de proteger la industria y al comerciante que cumple legalmente con sus obligaciones legales en materia de impuestos, regulación sanitaria y comercial, pero también por las obligaciones y compromisos internacionales que ha adquirido Colombia para erradicar dichas prácticas en el contexto internacional; toda vez que dichas prácticas afectan el empleo, golpean el sector productivo nacional y desincentivan la inversión extranjera, por la falta de garantías y de seguridad jurídica para la realización de actividades empresariales en un marco de legalidad y juego limpio.

Igualmente, el contrabando en materia tributaria no solo afectan las finanzas públicas en el ámbito nacional, sino también en el ámbito local. En el ámbito nacional la Nación deja de recibir recursos del pago de aranceles y aduanas, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto de renta, mientras que las entidades territoriales dejan de recibir recursos del impuesto al consumo de productos como cigarrillos y licores que son destinados a financiar el sistema de salud y deporte en los departamentos

En virtud a todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la información suministrada por el señor **ALVARO HERNANDEZ CHAVEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 3.151.322, solo hace alusión a la confesión de responsabilidad como contraventor, y no genero información que permitiera la delación de los partícipes en el hecho irregular que genere resultados positivos que conduzcan al desmantelamiento de actividades ilícitas, se procederá a realizar una disminución de la sanción impuesta en la resolución No. 3465 de 2018 por aceptación de la responsabilidad en la contravención del veinticinco por ciento (25%), lo que corresponde a NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE(\$ 92.214.51), quedando para pago por sanción de multa un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 276.643.54).

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la resolución 3465 de 23 de Noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306° Parágrafo tercerode la ordenanza 014E de 2017 del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca. Dicha disposición normativa quedará así:



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACION DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



República de Colombia

RESOLUCIÓN Nro.

178

DE 2018

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la
Resolución Nro. 3465 de 2018

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 306° Parágrafo tercero de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por sanción de multa por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 276.643.54)**, por concepto de Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ALVARO HERNANDEZ CHAVEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 3.151.322 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio "PANADERÍA SAN DIEGO PUERTO RONDÓN", ubicada en la Calle 1 N° 4 – 12 de Puerto Rondón (Arauca), del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional; Haciéndole saber que contra la Presente Resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá presentar dentro de los DOS (02) MESES siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Decreto 624 de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01 FEB 2019

Dada en Arauca, el _____

MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyecto: Diego Alejandro Carrillo Chavez.
Apoyo Jurídico SHD